

RESOLUCION

SOBRE LA AMPLIACION DE LA COMUNIDAD A ESPAÑA Y PORTUGAL (*)

El Parlamento Europeo,

- A. considerando que la Comunidad tiene el deber de acoger a todos los Estados europeos que aplican los principios de la democracia pluralista, practican el respeto a los derechos del hombre y a las libertades públicas, y suscriben el Ideal de una Europa fuerte y unida;
- B. considerando las solicitudes de adhesión a la Comunidad formuladas por Portugal y España los días 28 de marzo y 28 de julio de 1977, así como las negociaciones correspondientes;
- C. considerando que la Comunidad, desde su origen, se ha ampliado dos veces y ha incrementado de esta forma su influencia política y económica en el mundo;
- D. considerando que, sobre la base de estas dos ampliaciones, es esencial que la Comunidad, mientras se dispone a acoger a dos nuevos miembros, fortalezca paralelamente su solidaridad interna en el campo de las políticas comunes y su forma de decisión institucional;
- E. consciente del hecho de que España y Portugal desean adherirse a la Comunidad lo antes posible y han adoptado ciertas medidas con el fin de adaptar su economía con esta perspectiva;
- F. recordando sus posturas anteriores sobre este tema, y especialmente sus resoluciones de los días 18 de enero de 1979, 9 de mayo de 1979 y 19 de noviembre de 1981;
- G. visto el informe provisional de la comisión política y los dictámenes de la comisión económica y monetaria, de la comisión de energía e investigación, de la comisión de relaciones económicas exteriores, de la comisión de asuntos sociales y de empleo, de la comisión de política regional y ordenación del territorio, de la comisión de transportes, de la comisión de medio ambiente, de salud pública y de protección de los consumidores, de la comisión de la juventud, de la cultura, de la educación, de la información y de los deportes, de la comisión de desarrollo y cooperación (doc. 1-658/82).

(*) Traducido por Montserrat F. LOAYSA.

(*) DO, C 334 de 20-12-1982.

Aspectos políticos e institucionales

1. reafirma que es importante al máximo grado que se ofrezca la posibilidad de adherirse a la Comunidad a países que, como España y Portugal, comparten con los actuales Estados miembros, los ideales democráticos y las libertades individuales;

2. reafirma, en consecuencia, la voluntad política —que ha expresado en repetidas ocasiones— de ver unirse a la Comunidad a España y Portugal a más tardar el 1.º de enero de 1984;

3. deplora la diferencia existente entre las declaraciones de principio y la línea política seguida por algunos Estados miembros en lo que se refiere al problema de la ampliación, y desea que la solicitud del Consejo europeo a la Comisión de que estudie de nuevo y profundice los principales problemas que plantea la adhesión permita acelerar el ritmo, demasiado lento, de las negociaciones;

4. ruega encarecidamente, con todo, a la Comisión y al Consejo, que empleen todos los medios que sean necesarios para que las negociaciones de adhesión estén acabadas el 30 de marzo de 1983 para que los procedimientos de ratificación puedan estar acabados en 1983: este objetivo sólo podrá alcanzarse si se incrementa la frecuencia de los encuentros;

5. considera necesario intervenir para que la ampliación ayude a la solución de los problemas de las zonas mediterráneas de la Comunidad actual que, de otra forma, repercutirían negativamente sobre la Comunidad de doce y sobre las relaciones con los demás países mediterráneos;

6. desea no obstante que las negociaciones no dejen subsistir por ambas partes equívoco alguno sobre el contenido del acervo comunitario y los compromisos que han de respetarse después de la adhesión;

7. recuerda que la necesidad de aumentar los recursos propios es ya uno de los puntos centrales del desarrollo de la Comunidad económica europea; subraya que cuando dos países candidatos sean miembros este problema se agudizará todavía más;

8. decide mantener un debate sobre la ratificación después de la firma de los tratados de adhesión;

9. insiste en que los tratados de adhesión contengan firmes compromisos, por parte de los países candidatos, de respetar el acervo comunitario, incluido lo que se refiere a la cooperación política;

10. reconoce que la ampliación creará nuevas disparidades en materia de desarrollo económico en la Comunidad, lo que hará todavía más importante la puesta a punto y reestructuración de sus políticas con vistas a restablecer el equilibrio entre las regiones favorecidas y menos favorecidas de la Comunidad;

11. aprueba la ayuda financiera que la Comunidad ha concedido a España y Portugal para hacer posible la adaptación de sus economías, y considera que está totalmente justificado incrementar esta ayuda, en particular, permitiendo al Banco Europeo de Inversiones (BEI) aumentar sus préstamos en los dos países candidatos;

D O C U M E N T A C I Ó N

12. considera que las disposiciones transitorias deberán estar claramente definidas en los tratados de adhesión, pero admite que podrían ser a largo plazo;

13. invita a la Comunidad y a los países candidatos a que mantengan profundas consultas sobre todas las nuevas políticas comunitarias, así como sobre las decisiones de política económica que los países candidatos deseen tomar;

14. solicita a los ministros de Asuntos Exteriores, reunidos en el marco de la cooperación política, que velen para que tengan lugar estrechas consultas con los países candidatos hasta la firma de los tratados de adhesión;

15. solicita a los ministros de Asuntos Exteriores, reunidos en el marco de la cooperación política, que acojan entre ellos a España y Portugal tan pronto como se hayan firmado los respectivos tratados de adhesión;

16. subraya el importante papel que pueden jugar en adelante España y Portugal en el fortalecimiento de las relaciones entre la Comunidad y América Latina;

17. solicita a los gobiernos de España y Portugal que obren de forma que los escaños que se les atribuyan en el Parlamento europeo sean ocupados por diputados elegidos por sufragio universal desde la fecha de la adhesión, o lo antes posible después de dicha fecha;

18. conviene en que España deberá tener 58 diputados en el Parlamento europeo y Portugal, 24;

19. conviene que la Comisión deberá contar con dos miembros españoles y uno portugués hasta el día que pueda ser reestructurada por completo;

20. conviene que España deberá disponer de ocho votos en el Consejo y Portugal deberá disponer de cinco votos;

21. solicita a los gobiernos de los Estados candidatos y a las instituciones de la Comunidad que actúen de forma que los nacionales de los dos países candidatos se recluten con la suficiente antelación para que su nombramiento para los puestos apropiados en las instituciones sea ya efectivo en la fecha de la adhesión;

22. solicita a los presidentes de las comisiones parlamentarias que inviten a parlamentarios españoles y portugueses a participar ya en las reuniones de las comisiones a la espera de la adhesión, cuando los puntos del orden del día de dichas reuniones afecten a los países candidatos o tengan interés particular para ellos;

Aspectos comerciales

23. se felicita por el hecho de que la ampliación conducirá a fortalecer considerablemente los lazos comerciales con los países de lengua española y portuguesa, y, en particular, con los de América Latina y África;

24. considera que la abolición de las medidas arancelarias y no arancelarias proteccionistas, en particular en España, va a incrementar considerablemente las posibilidades de los Estados miembros actuales de exportar productos manufac-

DOCUMENTACIÓN

turados; ocurrirá lo mismo con las exportaciones de algunos productos procedentes de los países de Africa, Caribe y Pacífico (ACP) y de los países mediterráneos;

Consecuencias para los demás países mediterráneos

26. está preocupado porque la ampliación corre el peligro de tener efectos negativos sobre las relaciones de la Comunidad Económica Europea con los once países del Mediterráneo, con los cuales ha concluido acuerdos y cuyo déficit comercial respecto a la Comunidad no deja de incrementarse;

27. considera que para hacer frente a la expectativa de los países del sur del Mediterráneo, la Comunidad Económica Europea debe sentar las bases de una nueva «política global mediterránea», desarrollando relaciones de complementariedad en los sectores de intercambios y capaces de favorecer, por los medios financieros adecuados, el desarrollo de una región muy próxima a Europa en el plano histórico, estratégico y político;

Aspectos económicos e industriales

28. subraya que Portugal y España sufren gravemente los efectos de la crisis económica mundial y presentan tasas de paro, de inflación y de déficit de la balanza de pagos netamente superiores a la media de la Comunidad;

29. hace observar que, en la Comunidad, Portugal será el Estado miembro menos desarrollado y que recurrirá a la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Social Europeo; no obstante, el hecho de que Portugal sea miembro de la Asociación Europea de Libre Cambio (AELE) ha habituado a dicho país a disminuir considerablemente las barreras aduaneras;

30. se da cuenta, sin embargo, de que España tiene ya una gran capacidad industrial en sectores en los que la Comunidad conoce ya problemas estructurales, sectores que cubren la construcción naval, la siderurgia, la industria automovilística ya la industria del calzado; en cuanto a Portugal, dispone de una importante industria textil;

31. es consciente de que en España el desmantelamiento de un mercado muy protegido afectará gravemente a cierto número de empresas;

32. confía en que los problemas mencionados en los apartados 28 a 31 se tomarán en consideración debidamente en el curso de las negociaciones de adhesión, por una parte por medio de reglamentaciones transitorias y, por otra, por medio de ayudas para readaptación; para hacer esto, es conveniente que se tengan en cuenta las propuestas que el Parlamento Europeo formuló en su resolución de 16 de febrero de 1982, sobre el plan mediterráneo (1);

33. considera que desde la adhesión de España y Portugal a la Comunidad, la peseta y el escudo deberían participar del sistema monetario europeo, al que

(1) DO, C 66 de 15-3-1982, pp. 26. Informe Pöttering (doc. 1-736/80).

D O C U M E N T A C I Ó N

deberían unirse igualmente las monedas británica y griega, puesto que dichos países participan en otras políticas europeas de las que obtienen beneficios;

34. se da cuenta de que la liberalización de la legislación sobre movimiento de capitales estimulará a los inversores de los países de la Comunidad a efectuar inversiones en los países candidatos;

Aspectos en materia de desarrollo

35. invita expresamente a la Comunidad:

- a) a tener en cuenta por completo sus obligaciones respecto a los Estados ACP al negociar las condiciones de adhesión de España y Portugal;
- b) a iniciar conversaciones completas y útiles con los Estados ACP, de conformidad con el artículo 181 del Convenio de Lomé II;

36. considera que, a semejanza de Cabo Verde y de Guinea Bissau, que son ya signatarios, así como de Angola y Mozambique que desean serlo, algunos países de lengua española o portuguesa de América Central y del Caribe podrían, si lo desean, firmar el Convenio de Lomé;

37. considera que, al elaborar las políticas a largo plazo de una Comunidad ampliada a 12, la Comunidad y los Estados miembros deben estar atentos al progreso que deberían conocer los países en vías de desarrollo, en particular en los sectores agrícola e industrial;

38. subraya la necesidad de que los países candidatos confirmen su compromiso respecto a las políticas de desarrollo de la Comunidad y den a conocer sus puntos de vista sobre las futuras relaciones entre la Comunidad de 12 y los países en vías de desarrollo a la vista de la importancia que pudieran tener para las negociaciones relativas al acuerdo que sucederá al segundo convenio de Lomé;

Aspectos en materia de cultura y de educación

39. reconoce los estrechos lazos culturales que unen a la Comunidad de los Diez con los dos países candidatos; reconoce igualmente los estrechos lazos culturales que unen a los países de la península ibérica con América Latina, por una parte, y con los países árabes y africanos, por otra;

40. solicita a los gobiernos de los Estados candidatos que hagan un esfuerzo significativo de común acuerdo con la Comisión, para informar a la población española y portuguesa sobre todos los aspectos de la Comunidad y sobre las consecuencias que tendrá la inminente adhesión de su país;

Medio ambiente y protección de los consumidores

41. es consciente de que los dos Estados candidatos deberán aplicar lo más rápidamente posible gran número de disposiciones comunitarias relativas a la contaminación acuática, atmosférica y telúrica, así como a la protección de la

D O C U M E N T A C I Ó N

fauna y de la flora; a este respecto, la decisión del Consejo de 25 de julio de 1977, sobre la protección del Mediterráneo constituye un ejemplo importante;

42. considera que al no practicarse ya la pesca de la ballena en la Comunidad y haber prohibido ésta la importación de productos de la ballena, debe considerarse la suspensión de la pesca de la ballena por parte de España y Portugal, como una consecuencia necesaria de su adhesión a la Comunidad;

43. espera que España y Portugal emprendan inmediatamente el proceso de armonización de sus legislaciones sobre medio ambiente con la legislación comunitaria existente, dado que dicha armonización servirá tanto a los intereses de la Comunidad como a los de los Estados candidatos;

44. opina que España y Portugal deberían aplicar algunas directivas relativas a la protección de los consumidores y a la salud pública que implican especialmente disposiciones que fijan los contenidos máximos en residuos de pesticidas en y sobre las frutas y hortalizas y la creación de un comité consultivo científico encargado de estudiar la toxicidad y ecotoxicidad de los compuestos químicos;

45. solicita a los Estados candidatos que apliquen inmediatamente las normas comunitarias relativas a la utilización de aditivos en los productos alimenticios (colorantes, conservantes, aromas, etc.);

Agricultura

46. es consciente de que la adhesión de los dos nuevos Estados repercutirá en las demás regiones mediterráneas de la Comunidad de los Diez y en los países mediterráneos con los que la Comunidad ha concluido acuerdos comerciales;

47. se da cuenta de que con la adhesión de España y Portugal se hará sentir más la necesidad de modificar ciertas políticas en lo que se refiere a los productos mediterráneos y que sólo en cooperación con España y Portugal podrán ponerse a punto mejor dichas políticas;

48. señala que la baja productividad de algunas regiones agrícolas de la península ibérica se debe esencialmente a la mediocre calidad del suelo y a la escasez de las precipitaciones y que las técnicas de cultivo, la extensión de la irrigación y la perspectiva de precios remunerativos pueden incrementar la producción en España de frutas, hortalizas y de vino;

49. reconoce con todo que, para ciertos productos, se verá que son necesarios períodos de transición de larga duración para que algunas de las regiones mediterráneas más débiles de la Comunidad se adapten a la ampliación;

50. estima que la adhesión de dos nuevos países mediterráneos a la Comunidad Económica Europea hace indispensable la definición de una estrategia global agrícola y extraagrícola para las zonas mediterráneas con el fin de asegurar que la ampliación signifique para los Estados miembros actuales un reparto equitativo de las ventajas y de las cargas;

51. considera que la Comunidad debería ayudar inmediatamente a España y Portugal a mejorar el nivel de desarrollo técnico de la agricultura ibérica y poner a disposición fondos para la reestructuración de las explotaciones agrícolas, en particular en Portugal;

DOCUMENTACIÓN

Pesca

52. desea que la Comunidad establezca una política definitiva de la pesca antes de fin de año y que las negociaciones de adhesión de España y Portugal se internen por fin en el sector de la pesca, habida cuenta la importancia de su flota pesquera, en particular de la flota española;

53. invita a la Comisión a que tenga en cuenta inmediatamente la futura ampliación de la Comunidad en el marco de las negociaciones que lleva a cabo con terceros países con vistas a la conclusión de acuerdos de pesca;

54. solicita que la Comisión emprenda negociaciones con los Estados miembros, así como con España y Portugal con vistas a elaborar una política mediterránea de pesca;

55. desea que, en sus reglamentos relativos a la política de estructuras, la Comisión tenga en cuenta la situación existente en los países candidatos, con vistas a desarrollar las infraestructuras necesarias en materia de congelación, de tratamiento y de acuicultura; estas medidas permitirán mejorar los mercados de los productos de la pesca en interés de los pescadores y de los consumidores;

Aspectos regionales y transportes

56. recuerda su resolución sobre el establecimiento de un plan mediterráneo (1); estima que la Comunidad debe aumentar sus esfuerzos en el campo de la política regional para satisfacer las exigencias de la Comunidad ampliada; estima que es necesario conceder precios bonificados «fondo de operaciones», de conformidad con su decisión incluida en la resolución citada anteriormente;

57. señala que la calidad de los sistemas de transporte condiciona el desarrollo de los intercambios, en particular para la Península Ibérica, que se encuentra muy alejada de los lugares centrales de la Comunidad;

58. comprueba, sin embargo, que todavía subsisten muchas debilidades en materia de infraestructuras, y subraya, entre otras, la urgencia de una mejora del sistema de control del tráfico aéreo;

59. solicita que se consideren desde ahora las ayudas a la financiación que son necesarias para hacer frente a los proyectos de investigación más urgentes;

60. reitera, en la lógica de lo que precede, el carácter imperioso de un Fondo específico para las infraestructuras de transporte que permita traducir a los hechos las acciones de mejora que se puedan proyectar;

61. solicita que, de manera general y en las perspectivas de la ampliación, el examen de los problemas de transporte no se limite únicamente a la legislación comunitaria existente, sino que tenga en cuenta el conjunto de aspectos que todavía no cubren los textos legislativos;

62. recomienda a la Comisión que vigile para que los gobiernos español y portugués, desde el principio de la adhesión y a reserva, claro está, de los acuer-

(2) Informe Pötterling, doc. 1-736/81.

D O C U M E N T A C I O N

dos de transición, respeten la legislación comunitaria en materia de transporte, y especialmente cuando ésta pueda afectar a la seguridad pública;

63. hace notar que las vías de acceso terrestres a la Península Ibérica sufren los pasos de estrangulamiento de la barrera pirenaica que económicamente son siempre muy onerosos, especialmente durante el período estival, y recomienda la adopción de un conjunto de medidas administrativas que hagan posible desde este momento una circulación mejor del tráfico y la programación de las mejoras de viabilidad que permitan acabar con estos pasos de estrangulamiento;

64. estima que durante el período de pre-adhesión se deben llevar a cabo todas las acciones de sensibilización que puedan hacer que España y Portugal tengan más en cuenta la política común de transportes, y esto tanto por medio de las delegaciones parlamentarias paritarias CEE-España y CEE-Portugal, como a través de contactos directos entre la comisión de transportes del Parlamento europeo y las comisiones española y portuguesa;

Asuntos sociales y empleo

65. recomienda que las decisiones que han de tomarse en el marco de las negociaciones tengan debidamente en cuenta no sólo los problemas de los países de la Comunidad, sino también las necesidades adecuadas al desarrollo económico y social de los países candidatos a la adhesión;

66. aprueba las orientaciones de la Comisión incluidas en el «Informe sobre los problemas sociales desde la perspectiva de la adhesión», según el cual es conveniente considerar la libre circulación de los nacionales de los países candidatos a la adhesión en una política comunitaria global sobre el plano económico y monetario;

67. estima que la evolución de las corrientes de emigración de los trabajadores españoles y portugueses dependerá en gran parte de los objetivos de desarrollo comunitario, del que el proceso de adhesión constituye un elemento importante;

68. solicita que se favorezca la integración de los trabajadores emigrados, sobre todo de los de la segunda generación, mediante una política social y de empleo encaminada a plasmar la igualdad de trato en cuanto al empleo, a las condiciones de vida y de trabajo y a la seguridad social;

69. recomienda la aplicación íntegra inmediatamente después de la adhesión del reglamento (CEE) núm. 1408/71, sobre la seguridad social; estima, no obstante, que excepcionalmente pueden considerarse medidas transitorias o derogaciones para que se apliquen a situaciones objetivas de adaptación del estatuto económico y jurídico de los trabajadores y de sus familias;

70. estima que sería conveniente que los países candidatos a la adhesión tuvieran realmente en cuenta el objetivo de armonización de las legislaciones sociales e hicieran ya todo lo que estuviera en su poder para adaptar sus disposiciones nacionales;

71. subraya la importancia de la formación y de la readaptación profesionales para asegurar una mayor movilidad geográfica e intersectorial de los trabajadores;

DOCUMENTACION

72. solicita a la Comisión que redacte un informe que contenga una evaluación detenida de todas las repercusiones que podría tener sobre el plano social, y especialmente sobre el empleo, una eventual ampliación de la Comunidad a España y Portugal; este informe, destinado a las comisiones competentes del Parlamento europeo, debería prever las situaciones que engendraría la adhesión tanto en los países miembros como en los países candidatos;

Conclusiones

73. recuerda el principio del Tratado de Roma, fundador de la Comunidad Económica Europea, que afirma que cualquier Estado democrático y pluralista tiene el derecho a convertirse en miembro de la Comunidad;

74. recuerda al Consejo que, en 1977, todos los Estados miembros acogieron favorablemente la candidatura de Portugal y España; estos compromisos políticos deben ser respetados;

75. invita a los Estados miembros a que reconozcan hasta qué punto es importante y ventajoso, en el plano político, el permitir que España y Portugal se unan a la Comunidad en 1984, a pesar de las dificultades que la adhesión de dichos países suscitará quizás para cada Estado miembro en diferentes sectores;

76. considera que es posible resolver numerosos problemas planteados por la ampliación estableciendo períodos de transición adecuados o modificando las políticas comunitarias existentes;

77. encarga a su presidente que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los gobiernos español y portugués, y a los presidentes de las Cortes españolas y de la Asamblea portuguesa.

